



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 14 de marzo de 1997

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Instrucción No1

Aduana General de la República

Resolución No.1

1997 0314-002

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 14 DE MARZO DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 5 — Precio \$0.10

Página 65

MINISTERIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTRUCCION No. 1/97

Considerando que el grado de organización actual de las Direcciones de Trabajo Provinciales y Municipales del Poder Popular les permite asumir determinadas funciones que se vienen ejecutando centralizadamente, lo cual contribuye a viabilizar los trámites de la población, se estima conveniente modificar el procedimiento establecido en la Instrucción No. 38 de 2 de octubre de 1975, del Viceministro de Seguridad Social del extinguido Ministerio de Trabajo, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referente al cobro de las prestaciones a largo plazo durante el período en que sus beneficiarios permanezcan fuera del territorio nacional.

Asimismo, resulta necesario regular el procedimiento a seguir en los casos en que el beneficiario es autorizado a permanecer indefinidamente en el extranjero y en los que decidan residir con carácter definitivo en otro país.

A tales efectos procede dictar las siguientes:

REGLAS

PRIMERA: Los beneficiarios de prestaciones a largo plazo de la Seguridad Social, que se ausenten temporalmente del territorio nacional, integrando o acompañando misiones oficiales, mantendrán el derecho al cobro de las pensiones que reciban, pudiendo efectuar sus cobros por medio de personas debidamente autorizadas u optar por entregar el talonario de pago hasta su regreso, en cuya oportunidad se les reintegran las mensualidades dejadas de cobrar.

SEGUNDA: Los beneficiarios que se ausenten temporalmente del territorio nacional, debidamente autorizados por los organismos competentes para hacerlo a título personal, mantendrán el derecho al cobro de las pensiones que reciban, durante el tiempo que se consigne en el permiso de salida, pudiendo efectuar sus cobros por medio de personas debidamente autorizadas u optar por entregar el talonario de pago hasta su regreso, en cuya oportunidad se les reintegran las mensualidades dejadas de cobrar.

TERCERA: Los beneficiarios que se ausentan del país y sean autorizados a permanecer indefinidamente en el

extranjero, mantendrán el derecho a la pensión concedida pero se procederá a suspender el pago hasta su regreso definitivo al país reintegrándose el mismo a partir del mes en que acredite la residencia definitiva en Cuba, sin que proceda abonar cantidad alguna por el período en que el pago de la prestación se mantuvo suspendida.

CUARTA: Las Direcciones de Trabajo Provinciales quedan encargadas de tramitar las autorizaciones para el pago de las pensiones de los beneficiarios que se autoricen a viajar al extranjero y en su caso recepcionar las chequeras de aquellos que opten por dejarla en depósito.

Las Direcciones de Trabajo Municipales o Provinciales coordinarán con las Oficinas Provinciales de Inmigración y Extranjería, el Banco Nacional de Cuba, Banco Popular de Ahorro y Oficinas de Correo, según proceda, a fin de garantizar que todo pensionado de la Seguridad Social que sea autorizado a viajar al extranjero, efectúe los trámites pertinentes.

QUINTA: Los interesados deben presentar, al momento de formular su solicitud ante la Dirección de Trabajo Provincial, los siguientes documentos:

—Carné de Identidad (para verificar su condición de pensionado).

—Talonario de Pago.

—Pasaporte (con el permiso de viaje consignado).

—Carta del Organismo correspondiente (en los casos de acompañantes o integrantes de misiones oficiales).

SEXTA: Para las salidas temporales del país, la Dirección de Trabajo Provincial autorizará el pago de la prestación por el período de permanencia que aparece reflejado en el permiso consignado en el pasaporte.

En el caso de integrantes o acompañantes de misiones oficiales, el pago de la prestación será autorizado por todo el tiempo que se señale en la carta emitida por el organismo competente.

SEPTIMA: Cuando la estancia temporal se prorrogue por más del período autorizado, el tiempo en exceso se abonará al propio pensionado previa presentación del pasaporte o documento acreditativo de la prórroga del permiso y la fecha de entrada al país. En el caso de integrantes o acompañantes de misiones oficiales se acreditará la prórroga mediante carta del organismo competente.

OCTAVA: En los casos en que el beneficiario decida residir definitivamente en otro país, las Direcciones Provinciales de Inmigración y Extranjería han convenido en notificar dicha decisión a las Direcciones de Trabajo Provinciales del Poder Popular, a los efectos de ordenar la baja de su prestación.

NOVENA: Las Direcciones de Trabajo Provinciales del Poder Popular informarán trimestralmente al Departamento de Ejecución y Control de la Dirección de Seguridad Social, los datos de los talonarios de pago que mantienen bajo custodia, al igual que aquellos que deben causar baja por haber decidido el beneficiario residir definitivamente en el extranjero, a fin de sistematizar el control de los beneficiarios.

DECIMA: Se deroga la Instrucción No. 38 de 2 de octubre de 1975 del Viceministro de la Seguridad Social del extinguido Ministerio de Trabajo, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

UNDECIMA: La presente Instrucción comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

DUODECIMA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 1997.

Mayra Lavigne Fernández
Viceministra de Trabajo y
Seguridad Social

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 1-97

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 25-94, del Jefe de la Aduana General de la República, de fecha 20 de septiembre de 1994, puso en vigor las Normas para el Despacho de los Medios de Transporte internacional, las que requieren ser adecuadas, para la mejor ejecución de lo dispuesto en el antes mencionado Decreto Ley No. 162 referido al control y despacho aduanero de buques y aeronaves.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las Normas para el Control y Despacho de Buques y Aeronaves, para la mejor ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 162 al respecto.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las Normas para el Control y Despacho Aduanero de Buques y Aeronaves, las que se anexan a esta Resolución formando parte de la misma.

SEGUNDO: Las Normas para el Control y Despacho Aduanero de Buques y Aeronaves a que se refiere el Apartado Primero, conjuntamente con sus anexos que tienen carácter externo, forman parte del Libro No. 1 del Manual de Técnicas Aduaneras.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de marzo de 1997.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 25, de fecha 20 de septiembre de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República.

QUINTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Transportes, al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Pedro Ramón Pupo Pérez
General de Brigada
Jefe de la Aduana General
de la República

LIBRO No. 1

NORMA PARA EL CONTROL Y DESPACHO ADUANERO DE BUQUES Y AERONAVES CAPITULO I GENERALIDADES SECCION UNICA

ARTICULO 1.—Las presentes Normas regulan las condiciones, trámites y formalidades que han de cumplirse para la ejecución del control aduanero a los buques y aeronaves a su entrada y salida del país y durante su permanencia en puertos y aeropuertos, así como a los buques dedicados al tráfico del cabotaje.

Son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo en relación con el control aduanero de los buques y las aeronaves.

ARTICULO 2.—Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en las mismas, se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el GLOSARIO DE TERMINOS ADUANEROS, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 3.—Lo que en las presentes normas se dispone es de aplicación en todo el Territorio Aduanero y en las Zonas Francas y obliga a las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros y a las personas que realizan y participan en el despacho aduanero de buques y aero-

naves y en las operaciones de estos durante su permanencia en puertos y aeropuertos.

ARTICULO 4.—Las Aduanas y puntos de control aduanero competentes para ejecutar el despacho de buques y aeronaves y para ejercer el control aduanero de los mismos durante su permanencia en puertos y aeropuertos, serán designadas por el Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 5.—El despacho de los buques y aeronaves se realizará en las Aduanas y puntos de control Aduanero facultadas, que están situadas en los puertos y aeropuertos del país habilitados para el tráfico internacional por donde arriben o salgan los mismos, así como en aquellos que se autoricen por la aduana por necesidades operativas o de otra índole.

ARTICULO 6.—El despacho de los buques y aeronaves se realizará tanto en días y horarios ordinarios, como en días y horarios extraordinarios, cobrándose en cada caso los servicios que correspondan.

CAPITULO II DEL DESPACHO ADUANERO DE LOS BUQUES Y AERONAVES SECCION UNICA

ARTICULO 7.—Todos los buques y aeronaves, que entren o salgan del territorio aduanero y zonas francas y los buques al tráfico de cabotaje, estarán sujetos al control de la Aduana.

ARTICULO 8.—Estarán exentos del despacho y control aduanero, a la entrada y salida del país y durante su permanencia en puertos y aeropuertos, los Buques y Aeronaves de Estado y de Organismos internacionales dedicados a fines no comerciales.

ARTICULO 9.—El despacho de entrada y salida a los buques y aeronaves, es aquella operación mediante la cual se tramita ante la Aduana, por el mando del buque o de la aeronave, o su consignatario o representante, la documentación que declara la carga, provisiones pasajeros y tripulantes que transporten los mismos.

ARTICULO 10.—Todas las mercancías, que entren o salgan del territorio aduanero, a bordo de los buques o aeronaves, tendrán que ser declarados en el Manifiesto correspondiente.

ARTICULO 11.—Si durante el despacho de un buque o aeronave se detectan errores, omisiones o ilegibilidad en los Manifiestos o demás documentos presentados, la Aduana podrá suspender el despacho hasta tanto sean subsanados los mismos, siendo la demora que ésto ocasione responsabilidad del Capitán o Comandante del buque o aeronave en cuestión.

CAPITULO III DE LOS CONSIGNATARIOS DE LOS BUQUES Y SUS OBLIGACIONES SECCION UNICA

ARTICULO 12.—Los buques, que entren o salgan del país y los dedicados al tráfico de cabotaje, estarán obligados a hacerse representar por un Consignatario que, en su condición de representante del Propietario, Armador Naviero o Capitán del mismo responde ante la aduana por el cumplimiento de las exigencias estipuladas para el despacho aduanero y demás operaciones del

buque durante su permanencia en puerto.

El Consignatario responde solidariamente por las obligaciones contraídas por el buque durante el despacho y permanencia en puerto.

ARTICULO 13.—A la llegada de un buque a Cuba, su consignatario, estará en la obligación de explicar al Capitán de dicho buque, las distintas medidas que deberá tomar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia aduanera, los documentos que tendrá que entregar a la autoridad aduanera, las declaraciones que deberá realizar, así como las medidas a que estará sujeto el buque si no se cumplieran las disposiciones vigentes.

ARTICULO 14.—El consignatario de un buque auxiliará al Capitán de éste durante el despacho aduanero y lo instruirá además, en las indicaciones que tenga que dar a la tripulación, en caso de que ésta sea extranjera, en cuanto a las disposiciones legales vigentes en Cuba en materia de divisas y moneda nacional, las pertenencias que podrá extraer del buque a su salida de éste con permiso de tierra y otras normativas aduaneras aplicables a los tripulantes.

CAPITULO IV DEL DESPACHO ADUANERO DE ENTRADA DE BUQUES Y SUS OPERACIONES EN PUERTO SECCION PRIMERA

De la presentación de la notificación y demás documentos para el despacho de entrada

ARTICULO 15.—El consignatario de un buque notificará por escrito a la Aduana la entrada y atraque o fondeadero del mismo, en un término no menor de cuatro (4) ni mayor de veinticuatro (24) horas con antelación al arribo de dicho buque. En la notificación se reflejarán los siguientes aspectos:

- Consignatario
- Nombre y matrícula del buque
- Fecha y hora de llegada
- Procedencia
- Tonelaje y clase del buque
- Peso de las mercancías que transporta
- Cantidad de pasajeros (en caso de que los transporte)
- Mercancías peligrosas (en caso de que transporte cargas de este tipo).

Si el atraque o fondeadero se va a producir a la entrada, en la notificación se reflejará el otro movimiento que efectuará el buque.

ARTICULO 16.—El consignatario de un buque presentará a la Aduana, en original y copia, la notificación de atraque o fondeadero y movimiento, con no menos de cuatro (4) horas de antelación a la operación, cuando ésta se realice posteriormente a la entrada.

En la notificación se relacionarán los datos siguientes:

- Consignatario
- Nombre y matrícula del buque, así como la operación que realizará
- Lugar donde se va a realizar el atraque o fondeadero.

ARTICULO 17.—Para comenzar las operaciones de descarga se requerirá que el consignatario notifique a la autoridad aduanera el comienzo de dichas operaciones, en un término no mayor de doce (12) horas de antelación.

En la notificación se relacionarán los siguientes datos.

- Consignatario
- Nombre y nacionalidad del buque
- Toneladas y tipo de carga que descargará, especificando si es contenerizada o no.
- Terminal donde descargará.

SECCION SEGUNDA

Del despacho de entrada de buques de travesía

ARTICULO 18.—Para la formalización del despacho de entrada, el Capitán del buque o su consignatario, presentarán a la Aduana en cada puerto de entrada al territorio nacional y en el lugar que ésta designe, un ejemplar de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Declaración General.
- b) Manifiesto Original de la carga, el de tránsito, el de trasbordo, el de encomienda o el de cabotaje, cuando procedan.
- c) Lista de Tripulantes.
- d) Lista de Pasajeros.
- e) Declaración de efectos de la tripulación.
- f) Declaración de Provisiones de a bordo que incluye armas de fuego y narcóticos.
- g) Certificado de Libré Plástica (En los casos que ésta se conceda por fonía, el consignatario entregará el modelo a la Aduana durante el despacho del buque).
- h) Declaración de importación de Tripulantes (en los casos de aquellos buques que naveguen con tripulantes cubanos).
- i) Documento exigido al correo, según se establece en el Convenio Postal Universal, cuando proceda.

ARTICULO 19.—Los documentos relacionados en los incisos del a) al f) del artículo anterior, deberán estar fechados y firmados por el Capitán u oficial de su tripulación que lo sustituya en ausencia de éste, o autenticados por el Consignatario del buque. Estos documentos se ajustarán a las especificaciones establecidas por el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, los cuales deben entregarse en originales o copias certificadas por el capitán o consignatario.

ARTICULO 20.—El Manifiesto de Carga de un buque contendrá los elementos siguientes:

- Clase y nombre del buque.
- Matrícula.
- Tonelaje neto y bruto del buque.
- Puerto de procedencia o destino, según proceda.
- Número de conocimientos de embarque.
- Descripción de las mercancías.
- Peso bruto de las mercancías.
- Nombre del consignatario de las mercancías.
- Nombre del remitente de las mercancías.
- Cantidad de bultos de carga general.
- Siglas y números de contenedores.
- Cantidad de bultos por cada contenedor.
- Número de motor y chasis en caso de que transporte vehículos automotores.

ARTICULO 21.—El Capitán de un buque que transporte mercancías como encomiendas las declarará ante la autoridad aduanera mediante un Manifiesto de Encomiendas que contendrá los datos siguientes:

- Nombre del capitán del buque.

- Nombre y nacionalidad del buque.
- Puerto de origen o destino, según corresponda.
- Nombre del remitente de las mercancías.
- Nombre del consignatario de las mercancías.
- Cantidad de bultos.
- Descripción de las mercancías.

ARTICULO 22.—El Manifiesto de la Carga a que se refiere el inciso b) del artículo 18 de las presentes Normas, se presentará a la Aduana en idioma español o inglés.

De presentarse en otro idioma, se entregará a la Aduana por el consignatario el Manifiesto traducido al idioma español, dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de terminado el despacho del buque.

ARTICULO 23.—La Aduana podrá realizar los controles necesarios a la carga que transporta el buque antes, durante y después del despacho.

ARTICULO 24.—La Aduana, cuando lo considere oportuno, sin personarse a bordo, permitirá que el despacho de entrada de un buque se realice por el consignatario, otorgándole un plazo de dos (2) horas, después de haber concluido el mismo para que le presente la documentación exigida en este tipo de operación.

SECCION TERCERA

Del despacho de entrada de buques dedicados al tráfico de cabotaje

ARTICULO 25.—El despacho del buque, dedicado habitualmente al tráfico de cabotaje, se realizará en la Oficina de Aduana a través del consignatario. En los casos, que se requiera, a juicio de la autoridad aduanera, el despacho podrá realizarse a bordo del buque.

ARTICULO 26.—Cuando por cualquier causa el buque que efectúa el cabotaje haya realizado escala en algún puerto extranjero, el despacho de entrada se ejecutará de acuerdo a lo estipulado para los buques de travesía. De igual forma se procederá cuando un buque con carga proveniente del extranjero entre a puerto cubano a cargar mercancías de cabotaje.

ARTICULO 27.—Si por necesidad de la economía se requiere transportar como Cabotaje, mercancías procedentes del extranjero que no han sido objeto de una Declaración de Mercancías, el Manifiesto de Cabotaje deberá reflejar, por separado, estas cargas, identificadas por Manifiesto, Partida y Número de Conocimiento de Embarque que le corresponde a la mercancía, según el Manifiesto de Travesía en que fueron trasladados a puerto cubano.

ARTICULO 28.—La Aduana permitirá que el despacho de entrada a los buques a que se refieren los artículos 26 y 27, se realice de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de las presentes Normas.

SECCION CUARTA

De las rectificaciones a los documentos presentados durante el despacho de entrada de los buques

ARTICULO 29.—Los errores en un manifiesto original podrán ser rectificadas mediante escrito dirigido por el capitán o el consignatario del buque a la Aduana, en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del despacho aduanero del mismo.

ARTICULO 30.—Los errores u omisiones del manifiesto traducido de la carga con respecto al original, serán

rectificados por el consignatario del buque en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contados a partir del momento en que sean notificados por la Aduana.

ARTICULO 31.—Cuando en un Manifiesto exista omisión de alguno de los datos requeridos, la Aduana permitirá la inclusión de los mismos, cuando se aprecie.

- que han sido omitidos por inadvertencia;
- que no son de índole grave;
- que no son repetitivos y se han omitido sin intención de infringir lo preceptuado en la Normativa Aduanera.

ARTICULO 32.—Los errores en un manifiesto relativos a marcas, números, clases, cantidades de bultos y consignación, se podrán subsanar con la presentación ante la Aduana de los documentos probatorios correspondientes, por el consignatario de mercancías o su representante, antes o durante la presentación de las mercancías ante la Aduana de despacho.

ARTICULO 33.—Los errores en el resto de los documentos o notificaciones establecidas en la presente Norma, relativas al cumplimiento de formalidades aduaneras para el despacho del buque y sus operaciones en puerto, los mismos serán subsanados por el Capitán o consignatario, en un término no mayor de ocho (8) horas, contados a partir de detectado el error.

SECCION QUINTA

Del despacho de entrada de buques en arribada forzosa o en escalas de emergencia

ARTICULO 34.—A la llegada de un buque a puerto cubano, en arribada forzosa, la Aduana despachará el mismo, concediendo a su Capitán un plazo de veinticuatro (24) horas para que acredite la legitimidad de la arribada.

ARTICULO 35.—Cuando el buque entre en arribada forzosa o en escala de emergencia, el Capitán presentará a la Aduana, en el término señalado en el artículo anterior, un ejemplar de los documentos que a continuación se relacionan:

- Declaración General
- Lista de Tripulantes
- Lista de Pasajeros (si procede)
- Certificado de Libre Plática
- Declaración de Provisiones de abordó

Si el buque que entra en arribada forzosa o en escala de emergencia se propone salir inmediatamente, sólo se le exigirá la presentación de la Declaración General.

ARTICULO 36.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Aduana podrá revisar y solicitar un ejemplar del resto de los documentos para el despacho de los buques exigidos en el artículo 18 de las presentes Normas.

ARTICULO 37.—En los casos en que como consecuencia de la arribada forzosa sea necesario trasbordar o descargar mercancías de las cargadas en el buque, o desembarcar pasajeros o tripulantes se procederá de acuerdo a lo establecido para estas operaciones en la Normativa Aduanera.

ARTICULO 38.—Una vez que hayan cesado las causas que determinaron la arribada forzosa y el buque esté en condiciones de abandonar el territorio nacional, se

procederá por la Aduana a realizar el despacho de salida, cumplimentando los requisitos establecidos en las presentes Normas.

ARTICULO 39.—A la llegada de un buque en escala de emergencia, con el sólo objeto de desembarcar miembros de la tripulación, pasajeros u otras personas enfermos o lesionados para que reciban atención médica, la Aduana despachará el mismo concediéndole prioridad y aplicando, en lo que a la exigencia de documentos se refiere, lo dispuesto en el artículo 35 de las presentes Normas.

SECCION SEXTA

Del despacho de entrada de buques de recreo

ARTICULO 40.—La entrada a puerto de un buque de recreo será notificada a la Aduana por la autoridad o entidad competente, a través de la vía más expedita y de ser posible antes del arribo de la embarcación.

ARTICULO 41.—El propietario o capitán del buque de recreo entregará a la Aduana, en el primer puerto de arribo al país, en un término de dos (2) horas después de haber arribado el mismo, los documentos que a continuación se señalan para el despacho de entrada.

- Certificación de despacho de salida del puerto de procedencia.
- Certificado de Libre Plática.
- Declaración de provisiones de a bordo, que incluye armas de fuego y narcóticos.

La Aduana le entregará el modelo de la Declaración del Propietario o Capitán del buque, a fin de que sea llenada por éste en el momento del despacho.

ARTICULO 42.—Cuando un buque de recreo provenga de otro puerto cubano, su Capitán o propietario presentarán a la Aduana el modelo Guía de Recala correctamente llenado y avalado por la Aduana del puerto de entrada a Cuba, así como declaración escrita de los narcóticos y armas de fuego que transporta el mismo.

ARTICULO 43.—Todos los miembros de la tripulación de un buque de recreo y sus pasajeros, serán considerados como turistas aplicándosele el tratamiento establecido para estos fines en las normativas aduaneras.

SECCION SEPTIMA

Del despacho de entrada de buques dedicados a cruceros y ferrys

ARTICULO 44.—El despacho de entrada de un buque dedicado a cruceros y ferrys se realizará, de ser posible, a bordo del mismo y antes de su arribo al puerto.

ARTICULO 45.—Con independencia de lo señalado en el artículo anterior, el despacho a los buques preceptuados en esta Sección, podrá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de las presentes Normas.

ARTICULO 46.—Para la formalización del despacho de entrada, el Capitán del buque o su consignatario presentarán a la Aduana, un ejemplar de los documentos que a continuación se relacionan:

- Declaración General
- Lista de Tripulantes
- Lista de Pasajeros
- Certificado de Libre Plática (en los casos que se conceda por fonia, la autoridad sanitaria entregará el

modelo a la Aduana antes del arribo del buque)

- Lista de narcóticos y armas de fuego (en los casos que las transporte) el buque.

ARTICULO 47.—Si el buque transporta carga, su Capitán o consignatario presentarán a la Aduana los Manifiestos correspondientes, acorde a lo establecido en los artículos 21 y 22 de las presentes Normas.

ARTICULO 48.—Los buques dedicados a cruceros y ferrys cuando realizan escalas en puertos del país distintos al de entrada, presentarán a la Aduana solamente el modelo Guía de Recala, correctamente llenado y avalado por la Aduana del puerto de entrada al país.

ARTICULO 49.—La Aduana podrá exigir que le sean presentados por el Capitán del buque o su consignatario, además de la Guía de Recala a que se refiere el artículo anterior, los siguientes documentos:

- Juego de documentos del despacho del puerto de entrada al país para consulta y posterior devolución.
- Lista de pasajeros que abordan el buque o que desembarquen definitivamente en el puerto de que se trate, caso de producirse.

SECCION OCTAVA

Del despacho de los buques que entran a puerto para tomar avituallamiento

ARTICULO 50.—Para formalizar el despacho de entrada de un buque que entra a puerto para tomar avituallamiento, el capitán o consignatario presentará a la Aduana un ejemplar de la Declaración General reflejando en la misma la operación que realizará.

ARTICULO 51.—Cuando un buque de los referidos en esta Sección permanezca por más de veinticuatro (24) horas en puerto o desciendan miembros de su tripulación, con permiso de tierra, se aplicarán las disposiciones establecidas en las presentes Normas para los buques de travesía.

ARTICULO 52.—El despacho de los buques a que se refiere esta Sección podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, de las presentes Normas.

SECCION NOVENA

Del precinto aduanero a los buques

ARTICULO 53.—La Aduana para concluir el despacho de entrada dispondrá el precintaje de las cargas en tránsito que lo requieran, así como los locales en que haya narcóticos, armas de fuego, artículos o mercancías que no constituyan efectos de uso personal de la tripulación y otros que la autoridad aduanera considere oportuno poner bajo precinto.

ARTICULO 54.—La Aduana realizará el control de los precintos aplicados a los buques cada cinco (5) días y además podrá realizar dicho control cuando lo considere oportuno, o cuando lo solicite el Capitán o el consignatario del buque.

ARTICULO 55.—La Aduana no dispondrá el precintaje en los buques de recreo, en los dedicados a cruceros, en los que entren a tomar avituallamiento y en los que entren en arribada forzosa o en escala de emergencia, salvo que existan en los mismos locales o compartimientos donde se guarden armas de fuego o narcóticos.

SECCION DECIMA

Del control de las operaciones durante la permanencia en puerto

ARTICULO 56.—Para efectuar el depósito o extracción de narcóticos de un buque, el consignatario presentará a la Aduana con no menos de ocho (8) horas de antelación, la solicitud correspondiente en original y copia, la cual contendrá los aspectos que a continuación se relacionan:

- Nombre del consignatario.
- Nombre y nacionalidad del buque.
- Descripción de las operaciones a realizar, así como las cantidades por cada tipo de narcóticos a extraerse o depositarse, por cada tipo o denominación de los mismos.
- Autorización de las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 57.—Para realizar una transferencia de artículos entre buques, que no constituyan parte del cargamento que transportan, el consignatario del buque que descarga los artículos, deberá presentar ante la Aduana con no menos de ocho (8) horas de antelación a la operación, la solicitud correspondiente, contentiva de los siguientes requisitos:

- Nombre del consignatario.
- Nombre y matrícula del buque que transfiere los artículos y del que los recibe.
- Fecha y hora de la operación.
- Lugar donde se encuentran los buques.
- Relación de artículos y cantidades de éstos a transferirse.
- Fundamentación de los aspectos que motivan la transferencia.

ARTICULO 58.—Para efectuar operaciones de avituallamiento de un buque, el consignatario presentará a la Aduana, con no menos de ocho (8) horas de antelación a la operación, la solicitud correspondiente en original y copia, la cual contendrá los datos que a continuación se relacionan:

- Nombre del consignatario y del capitán.
- Nombre y nacionalidad del buque.
- Descripción de la operación a realizar (tipo de avituallamiento).
- Fecha y hora en que se realizará la operación y lugar por donde se va a ejecutar.

ARTICULO 59.—Para efectuar movimientos o atraques del buque, el consignatario solicitará por escrito la autorización de la Aduana, con no menos de ocho (8) horas de antelación a la operación, debiendo indicar en la solicitud:

- Nombre del consignatario y del capitán.
- Nombre y nacionalidad del buque.
- Fecha y hora en que se realizará el movimiento o atraque.
- Atraque o fondeadero donde se encuentra el buque y hacia donde se moverá.

ARTICULO 60.—La Aduana podrá no aceptar las solicitudes referidas en los artículos anteriores o suspender la operación en caso de observarse irregularidades durante el transcurso de la misma.

Siempre que sea denegada una solicitud, la Aduana lo notificará con no menos de dos (2) horas de antelación al comienzo de la operación, al Consignatario del buque o su Capitán.

ARTICULO 61.—Todas las solicitudes a que hace referencia esta Sección deberán estar firmadas, fechadas y acufadas por el Consignatario del buque.

ARTICULO 62.—El consignatario de un buque presentará a la Aduana, en original y copia, la notificación del comienzo de las operaciones de carga, con no menos de doce (12) horas de antelación al comienzo de la operación, en la cual se relacionará lo siguiente:

- Consignatario.
- Nombre del buque.
- Nacionalidad.
- Toneladas y tipo de carga que tomará a bordo, especificando si será conterizada o no.
- Puerto o puertos de destino.

Previo a la notificación del comienzo de las operaciones de carga de mercancías de exportación, el consignatario del buque está obligado a presentar a la Aduana la solicitud de apertura de registro.

ARTICULO 63.—El consignatario de un buque presentará a la Aduana, la notificación de enrolo o desenrolo de tripulantes, cuando éstos se produzcan, la cual contendrá los siguientes aspectos:

- Nombre del consignatario.
- Nombre y matrícula del buque.
- Nombres, apellidos y nacionalidad de los tripulantes a enrolarse o desenrolarse.
- Autorización de las autoridades migratorias.

CAPITULO V

DEL DESPACHO ADUANERO PARA LA SALIDA DE BUQUES

SECCION PRIMERA

De la presentación de la notificación de salida para el despacho de los buques

ARTICULO 64.—El consignatario de un buque de travesía o cabotaje deberá presentar a la Aduana con no menos de cuatro (4) horas de antelación a la salida del mismo, la correspondiente notificación de salida en original y copia, reflejando en la misma los siguientes aspectos:

- Consignatario
- Nombre y matrícula del buque
- Fecha y hora de salida
- Destino
- Tonelaje y clase del buque
- Peso de las mercancías que transporta
- Cantidad de pasajeros (en caso de que los transporte)
- Mercancías peligrosas (en caso de que las transporte)

ARTICULO 65.—El consignatario de un buque dedicado a cruceros o ferrys presentará a la Aduana original y copia de la notificación de salida con no menos de cuatro (4) horas de antelación a la salida de éste, cumpliendo con los requerimientos exigidos en el artículo anterior.

ARTICULO 66.—El propietario o capitán de un buque de recreo, informará a la Aduana su intención de aban-

donar el puerto con no menos de seis (6) horas antes de la salida.

SECCION SEGUNDA

Del despacho de salida de buques de travesía

ARTICULO 67.—La Aduana una vez aceptada la notificación de salida, procederá a realizar el despacho correspondiente, exigiendo al Capitán del buque o su consignatario un ejemplar de los documentos que a continuación se relacionan:

- Declaración General
- Manifiesto de Carga
- Manifiesto de carga en tránsito
- Comprobante de haber abonado los derechos de tonelaje cuando proceda
- Comprobante de haber satisfecho otros adeudos contraídos con la Aduana

ARTICULO 68.—Los manifiestos de la carga presentados durante el despacho a la salida del buque contendrán los datos señalados en el artículo 20 de las presentes Normas.

En los casos en que el buque no transporte carga se reflejará en la Declaración General que la misma se encuentra en lastre.

ARTICULO 69.—La Aduana una vez cumplidos todos los requisitos y formalidades exigidos para el despacho de salida del buque, autorizará la misma y entregará al Capitán o su consignatario el correspondiente Certificado de Despacho.

ARTICULO 70.—La Aduana permitirá, cuando lo considere oportuno, que el despacho de salida de un buque se realice por el consignatario, otorgándosele un plazo de dos (2) horas, después de haber concluido el mismo, para que le presente a la Aduana la documentación exigida en este tipo de operación.

SECCION TERCERA

Del despacho de salida de buques dedicados al tráfico de cabotaje

ARTICULO 71.—El consignatario o Capitán de un buque dedicado al tráfico de cabotaje, entregará a la Aduana, para realizar el despacho de salida, un ejemplar de los documentos que a continuación se relacionan:

- Declaración General
- Manifiesto de carga
- Certificado de no haber tomado carga
- Comprobante de haber abonado los servicios prestados, cuando proceda

En los casos en que el buque no transporte carga se reflejará en la Declaración General que el mismo se encuentra en lastre.

ARTICULO 72.—Los Manifiestos de carga presentados durante el despacho de salida de un buque dedicado al tráfico de cabotaje, contendrán los datos señalados en el artículo 20 de las presentes Normas.

ARTICULO 73.—La Aduana, una vez cumplidos todos los requisitos y formalidades exigidos para el despacho de salida del buque, autorizará la salida entregando al Capitán o su Consignatario el correspondiente Certificado de Despacho.

ARTICULO 74.—La Aduana permitirá que el despacho de salida de los buques preceptuados en la presente

Sección, se realice cumpliendo lo establecido en el Artículo 70, de las presentes Normas.

SECCION CUARTA

Del despacho de salida de buques de recreo

ARTICULO 75.—La Aduana, una vez aceptada la notificación de salida y cumplidos los trámites y formalidades exigidos para el despacho, autorizará la salida del buque, entregando al Capitán o propietario del mismo el correspondiente Certificado de Despacho de Salida, cuando éste se realice con destino a un puerto extranjero.

ARTICULO 76.—Si durante el despacho, el patrón o propietario del buque manifiestan su intención de dirigirse a otro (s) puerto (s) cubano (s), la Aduana le entregará el Modelo Guía de Recala donde se refleje el o los puerto (s) que tocará y autorizará la salida del mismo.

ARTICULO 77.—El despacho de los tripulantes y/o pasajeros y sus pertenencias a bordo del buque se realizará de acuerdo a lo establecido en las normativas aduaneras.

SECCION QUINTA

Del despacho de salida de buques dedicados a cruceros y ferrys

ARTICULO 78.—El Capitán de un buque dedicado a cruceros y ferrys o su Consignatario entregarán a la Aduana para el despacho de salida con destino a un puerto extranjero un ejemplar de los documentos siguientes:

- Declaración General.
- Lista de Pasajeros (en caso de haberse producido embarque o desembarque de pasajeros).
- Comprobante de haber pagado los derechos u obligaciones cuando corresponda hacerlo.
- Manifiesto de Carga u otros en caso de haber tomado carga cualquiera que ésta haya sido.

ARTICULO 79.—Cuando la salida se produzca con destino a otro puerto cubano, el Capitán o su Consignatario presentarán a la Aduana sólo el modelo Guía de Recala entregado en el despacho de salida del puerto cubano anterior. No obstante en caso que la Aduana lo considere oportuno podrá exigir la presentación o la revisión del resto de los documentos exigidos para el despacho de salida.

ARTICULO 80.—La Aduana permitirá que el despacho de salida de los buques preceptuados en la presente Sección, se realice cumpliendo lo establecido en el Artículo 70 de las presentes Normas.

SECCION SEXTA

Del despacho de salida de buques que entran a puerto en arribada forzosa o en escalas de emergencia

ARTICULO 81.—La Aduana una vez aceptada la notificación de salida, procederá a realizar el despacho aduanero de salida para lo cual el Capitán o Consignatario deberá presentar y entregar la Declaración General así como un ejemplar de los comprobantes de haber pagado los adeudos contraídos con la Aduana, cuando corresponda hacerlo.

CAPITULO VI

DEL DESPACHO ADUANERO A LAS AERONAVES

SECCION PRIMERA

Del despacho de entrada de aeronaves

ARTICULO 82.—Una vez confirmado el arribo de una aeronave dedicada al servicio de aviación regular y se inicie el desembarque de los pasajeros y tripulantes, el Comandante de la aeronave o el representante autorizado deberá presentar y entregar de inmediato a la Aduana para el despacho aduanero una copia de los documentos siguientes:

- a) Declaración General.
- b) Manifiesto de Carga.
- c) Listas de suministros a descargar, en ese aeropuerto donde se relacionarán las cantidades y la naturaleza de los mismos.
- d) El documento exigido al correo prescrito en el Convenio Postal Universal.

Si la aeronave no desembarca pasajeros, ni descarga mercancías, correos o equipajes, sólo se exigirá en el despacho de entrada el modelo de Declaración General, en el cual se reflejará este particular.

ARTICULO 83.—Los documentos señalados en los incisos a) y b) del artículo anterior se ajustarán a lo establecido en la Convención de Aviación Civil Internacional y los mismos se aceptarán por la Aduana llenados a máquina, manuscritos en letra de molde, con tinta o lápiz tinta o confeccionados con técnica electrónica de procesamiento de datos en forma legible y fácil de entender.

ARTICULO 84.—En los casos de errores en los documentos presentados para el despacho de entrada de la aeronave, la Aduana concederá un término de veinticuatro (24) horas a partir de la entrega de estos a la Aduana para que subsanen los mismos, por parte del Comandante de la aeronave, su representante o del agente autorizado de la empresa transportista.

SECCION SEGUNDA

Del despacho de entrada de aeronaves internacionales en arribada forzosa

ARTICULO 85.—A las aeronaves internacionales que lleguen al país en arribada forzosa, se les concederá un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la llegada, a su Comandante para que acredite la legitimidad de la arribada.

ARTICULO 86.—El Comandante de una aeronave internacional que llegue en arribada forzosa deberá presentar ante la Aduana en un término de dos (2) horas posterior de haberse producido dicho arribo, un ejemplar de la Declaración General. En caso de que descargue mercancía y/o suministros, presentará en el mismo término el Manifiesto de Carga y la lista de los suministros a descargarse.

SECCION TERCERA

Del despacho de entrada de aeronaves particulares

ARTICULO 87.—Si la aeronave que arriba es particular, dedicada al servicio de aviación general, el propietario o comandante o su representante autorizado, entregará a la Aduana, para formalizar el despacho, un

ejemplar de los siguientes documentos:

- a) Declaración General.
- b) Manifiesto de Carga (sólo si transporta carga).
- c) Lista de suministros (sólo si realizara la descarga de los mismos).
- d) El documento exigido al correo previsto en el Convenio Postal Universal (sólo si transporta correo).

ARTICULO 88.—El control de los pasajeros y tripulantes, los equipajes de éstos y la carga a bordo de la aeronave será realizado de acuerdo a lo establecido en las normas aduaneras para el despacho de viajeros.

SECCION CUARTA

Del despacho de salida de aeronaves internacionales

ARTICULO 89.—El Agente autorizado de la empresa transportista o el Comandante de la aeronave, presentará ante la Aduana con no menos de dos (2) horas de antelación a la salida de la misma, una copia de la Declaración General y del Manifiesto de la Carga.

ARTICULO 90.—En caso de errores en los documentos señalados en el Artículo anterior para el despacho de salida, la Aduana procederá según lo establecido en el artículo 84 de las presentes Normas.

ARTICULO 91.—Cuando la aeronave no cuente con un representante, su Comandante acreditará que ha satisfecho cualquier adeudo contraído con la Aduana durante su permanencia en el aeropuerto.

RELACION DE ANEXOS A LA RESOLUCION No. 1-97

- ANEXO 1 Declaración General.
- ANEXO 2 Lista de la Tripulación.
- ANEXO 3 Lista de Pasajeros.
- ANEXO 4 Declaración de Provisiones de a bordo.
- ANEXO 5 Declaración de efectos de la tripulación.
- ANEXO 6 Declaración del Propietario o patrón del buque.

ANEXO No. 1

DECLARACION GENERAL

Nombre de la compañía, del Agente del buque, etc.		<input type="checkbox"/> Llegada	<input type="checkbox"/> Salida
(1) Nombre y descripción del buque	(2) Puerto de Llegada/Salida	(3) Fecha y hora de llegada/salida	
(4) Nacionalidad del buque	(5) Nombre del Capitán	(6) Puerto de Procedencia/Puerto de destino	
(7) Certif. de la matrícula (puerto, fecha, número)	(8) Nombre y dirección del agente del buque		
(9) Toneladas brutas			
(10) Toneladas netas			
(11) Situación del buque en el puerto			
(12) Pormenores someros referentes al viaje			
(13) Descripción somera de la carga			
(14) Número de miembros de la tripulación (inc. el Capitán)	(15) Número de pasajeros	(16) Observaciones	
Documentos Anexos (póngase el número de ejemplares)			
(17) Manifiesto de Carga	(18) Dec. Prov. a bordo	(23) Fecha, Firma del Capitán, del Agente u Oficial del buque debidamente autorizado	
(19) Lista de la Tripulación	(20) Lista de Pasajeros		
(21) Dec. Efec. de la Trip.	(22) Dec. Marít. de Sanidad.		
(24) Para uso Oficial			

INDICACIONES

PARA LLENAR EL MODELO "DECLARACION GENERAL"

(ANEXO 1)

OBJETIVOS: Declarar la entrada o salida a puerto de un buque por el mando de éste, así como reflejar brevemente los pormenores relativos al viaje, la carga, los pasajeros y la cantidad de documentos entregados para el despacho de la Aduana.

ENCABEZAMIENTO

- Nombre de la Compañía, del Agente del buque.
- Llegada/Salida. Se consignará con una "X" en el espacio correspondiente, según sea el caso.

CUERPO DEL MODELO

- (1). Nombre y descripción del buque.
- (2). Puerto de llegada o salida según corresponda.
- (3). Fecha y hora de llegada o salida según corresponda.
- (4). Nacionalidad del buque.
- (5). Nombre del Capitán del buque.
- (6). Puerto de procedencia y destino según corresponda.
- (7). Certificado de la matrícula del buque. Señalar puerto, fecha y número de la matrícula.
- (8). Nombre y dirección del agente del buque.
- (9). Toneladas brutas de registro del buque.
- (10). Toneladas netas de registro del buque.
- (11). Posición del buque en el Puerto (fondeado o atracado).
- (12). Puertos que el buque a tocado y/o tocará en la travesía. Subrayar puertos en los cuales la carga a bordo será descargada.
- (13). Tipo de carga a bordo del buque de forma genérica. Especificar cargas, clasificación IMCO, peligrosas, explosivas u otras que sea de interés señalar.
- (14). Cantidad de miembros de la tripulación.
- (15). Cantidad de pasajeros, en caso de que el buque los transporte.
- (16). Señalar la existencia de armas y narcóticos a bordo del buque, así como los números de los Conocimientos de Embarque o cargas peligrosas o explosivos y otros datos de interés.
- (17). Cantidad de ejemplares de los Manifiestos de Carga entregados para el despacho.
- (18). Cantidad de ejemplares de la Declaración de Provisiones de a Bordo entregadas para el despacho.
- (19). Cantidad de ejemplares de la Lista de la Tripulación entregados para el despacho.
- (20). Cantidad de ejemplares de la Lista de Pasajeros entregados para el despacho.
- (21). Cantidad de ejemplares de Efectos de la Tripulación entregados para el despacho.
- (22). Cantidad de ejemplares de la Declaración Marítima de Sanidad entregados para el despacho.
- (23). Fecha en que se confecciona la Declaración así como la firma del Capitán, agente consignatario u oficial del buque debidamente autorizado.
- (24). Reservado para anotaciones oficiales de la Aduana u otra autoridad concurrente en el despacho.

ANEXO No. 2**LISTA DE LA TRIPULACION**

(Nombre de la Compañía, del Agente del buque)		<input type="checkbox"/> Llegada	<input type="checkbox"/> Salida	Pág.
(1) Nombre del Buque	(2) Puerto Llegada/Salida			(3) Fecha Llegada/Salida
(4) Nacionalidad del buque		(5) Puerto de Procedencia		(11) Índice y No. de identidad (Libreta embarque) (11)
No.	Apellidos y Nombres	Grado o clase	Nacionalidad	
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Firma del Capitán y Cuño (12)				Fecha (13)
				DIA MES AÑO

PARA LLENAR EL MODELO "LISTA DE LA TRIPULACION"

(ANEXO 2)

OBJETIVOS: Declarar por el mando del buque los miembros de la tripulación ante las autoridades a la entrada y salida del país.

ENCABEZAMIENTO

- Nombre de la Compañía, del Agente del buque.
- Llegada/Salida. Se consignará con una cruz en el espacio correspondiente, según sea el caso.
- Página.

CUERPO DEL MODELO

- (1). Nombre del buque.
- (2). Puerto de Llegada/Salida, según sea el caso.
- (3). Fecha de Llegada/Salida, según sea el caso.
- (4). Nacionalidad del buque.
- (5). Puerto de Procedencia.
- (6). No. de orden de cada tripulante.
- (7). Apellidos y nombres de los tripulantes.
- (8). Grado o clase.
- (9). Nacionalidad.
- (10). Fecha y lugar de nacimiento.
- (11). Indole y número de identidad (Libreta de embarque).
- (12). Firma del capitán y cuño.
- (13). Fecha de confección del modelo.

ANEXO No. 3

LISTA DE PASAJEROS

(Nombre de la Compañía, del Agente del buque)	<input type="checkbox"/> Llegada	<input type="checkbox"/> Salida	Pág.			
(1) Nombre del Buque	(2) Puerto Llegada/Salida	(3) Fecha Llegada/Salida				
(4) Nacionalidad del buque						
Nombres y apellidos (5)	Nacionalidad (6)	Fecha y Lugar de Nacimiento (7)	Puerto Embarque (8)	Puerto Desembarque (9)	Indole y No. de Identidad (10)	
Firma del Capitán y Cuño (11)			Fecha (12)	DIA	MES	AÑO

**INDICACIONES
PARA LLENAR EL MODELO "LISTA DE PASAJEROS"
(ANEXO 3)**

OBJETIVOS: Declarar por el mando del buque los pasajeros a bordo ante las autoridades a la entrada y salida del país.

ENCABEZAMIENTO

- Nombre de la Compañía, del Agente del buque.
- Llegada/Salida. Se consignará con una cruz en el espacio correspondiente, según sea el caso.
- Página.

CUERPO DEL MODELO

- (1). Nombre del buque.
- (2). Puerto de Llegada/Salida, según sea el caso.
- (3). Fecha de Llegada/Salida, según sea el caso.
- (4). Nacionalidad del buque.
- (5). Apellidos y nombres de los pasajeros.
- (6). Nacionalidad.
- (7). Fecha y lugar de nacimiento.
- (8). Puerto de embarque.
- (9). Puerto de desembarque.
- (10). Indole y número de identidad.
- (11). Firma del capitán y cuño.
- (12). Fecha de confección del modelo.

ANEXO No. 4

DECLARACION DE PROVISIONES DE A BORDO

(Nombre de la Compañía, del Agente del buque)		<input type="checkbox"/> Llegada	<input type="checkbox"/> Salida	Fág.
(1) Nombre del buque		(2) Puerto Llegada/Salida		(3) Puerto Llegada/Salida
(4) Nacionalidad del buque		(5) Puerto Procedencia/Puerto Destino		
(6) Número de personas a bordo	(7) Periodo de Permanencia	(8) Lugar de almacenamiento		

Descripción del Producto (9)	Cantidad (10)	Descripción del Producto (9)	Cantidad (10)
Cognac	-----	Carne de res	-----
Champagne	-----	Carne de cerdo	-----
Ron	-----	Carne de ovino	-----
Whisky	-----	Carne de caprino	-----
Vinos y Vermouth	-----	Carne de aves	-----
Licores	-----	Visceras y menudos	-----
Cervezas	-----	Tocino	-----
Otras bebidas	-----	Tasajo	-----
Tabaco picado	-----	Embutidos	-----
Cigarros	-----	Jamones	-----
Cigarrillos	-----	Carnes en conserva	-----
Alcohol	-----	Leche	-----
Perfumes y colonias	-----	Yogourt	-----
Máquinas fotográficas	-----	Mantequilla	-----
Café molido o en grano	-----	Queso	-----
Cereales y granos	-----	Huevos Frescos	-----
Harinas	-----	Otros productos de origen animal	-----
PASTAS ALIMENTICIAS	-----	Armas de Fuego	-----
Spaguettis	-----		-----
Macarrones	-----		-----
Fideos	-----	Proyectiles	-----
Otros	-----		-----
ESPECIES	-----	Alcaloides y narcóticos con fines medicinales	-----
Fapas y tubérculos	-----		-----
FRUTAS Y VEGETALES	-----	Monedas por su tipo	-----
	-----		-----
	-----	OBSERVACIONES	-----
	-----		-----
	-----		-----
	-----		-----
	-----		-----

Firma del Capitán y Cuño (11)	Fecha	DIA	MES	AÑO
	(12)			

Para Uso de la Aduana

LIBERACION DE PRODUCTOS REGULADOS Y SELLADOS

	Picadura Tabaco Kgs.	Cigarros Unidad	Cigarrillos Unidad	Bebida Fuerte Litros	Bebida Espiri- tuosa Litros	Firma, Fecha y cuño Inspector de Aduanas
Total Declarado						
Liberado hasta						
Saldo bajo Sello						
Liberado hasta						
Saldo bajo sello						
Liberado hasta						
Saldo bajo Sello						
Liberado hasta						
Saldo bajo sello						
Liberado hasta						
Saldo bajo Sello						
Liberado hasta						
Saldo bajo Sello						
Liberado hasta						
Saldo bajo sello						

INDICACIONES

PARA LLENAR EL MODELO "DECLARACION DE PROVISIONES DE A BORDO"

(ANEXO 4)

OBJETIVOS: Declarar a la entrada y salida del país las provisiones a bordo del buque ante las autoridades aduanales y sanitarias.

ENCABEZAMIENTO

- Nombre de la Compañía, del Agente del buque.
- Llegada/Salida. Se consignará con una cruz en el espacio correspondiente, según sea el caso.
- Página.

CUERPO DEL MODELO

- (1). Nombre del buque.
- (2). Puerto de Llegada/Salida, según sea el caso.
- (3). Fecha de Llegada/Salida, según sea el caso.
- (4). Nacionalidad del buque.
- (5). Puerto Procedencia/Puerto Destino, según sea de Llegada o Salida.
- (6). Número de personas a bordo. Incluye pasajeros y tripulantes.
- (7). Periodo de permanencia en puerto, cuando se trate de salida.
- (8). Lugar de almacenamiento de las provisiones.
- (9). Descripción del producto. Se relacionan en el propio documento.
- (10). Cantidad, incluye cantidad numérica y unidad de medida.
- (11). Firma del Capitán y cuño.
- (12). Fecha de confección del modelo.

DECLARACION DE EFECTOS DE LA TRIPULACION

Pág.

(1) Nombre del buque			(2) EFECTOS SOMETIDOS A PROHIBICIONES O LIMITACIONES CUANTITATIVAS														
(3) Nacionalidad del buque			Radios, Grabadoras o Tocadiscos (Marca y Modelo)	Cantidad de cassettes y cintas magneto-fónicas	Televisores o monitores de video (Marca y Modelo)	Equipos de Video (Marca y Modelo)	Cámara Fotográfica. (Marca y Modelo)	Cantidad de cassettes de video y cintas de video (Marca y Modelo)	Cámara Cinematográfica (Marca y Modelo)	Otros Efectos Eléctricos. (Marca y Modelo)	Binoculares (Marca y Modelo)	Reloj de mesa, pared o de pulsera (Marca)	Prendas de Oro u otro metal precioso	Monedas		Artículos nuevos de uso personal (vestuario y calzado)	Firma (7)
No. (4)	Apellidos y Nombres (5)	Grado y Clase (6)												Cantidad	Tipo		
Firma del Capitán y Cuño (8)													Fecha (9)	DIA	MES	AÑO	

INDICACIONES

PARA LLENAR EL MODELO "DECLARACION DE EFECTOS DE LA TRIPULACION"
(ANEXO 5)

OBJETIVO: Declarar ante las autoridades competentes los efectos pertenecientes a la tripulación en el momento de la entrada del buque al puerto nacional.

ENCABEZAMIENTO

• Página.

CUERPO DEL MODELO

- (1). Nombre del buque.
- (2). Efectos sometidos a prohibiciones o limitaciones cuantitativas. Esta Sección consta de 13 casillas, donde se señalarán los datos que correspondan a cada efecto.
- (3). Nacionalidad del buque.
- (4). Número de orden de cada tripulante.
- (5). Apellidos y nombres de los tripulantes.
- (6). Grado o clase.
- (7). Firma de cada tripulante.
- (8). Firma del capitán y cuño.
- (9). Fecha de confección del modelo.

MODELO "DECLARACION DEL PROPIETARIO O PATRON DEL BUQUE"

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA
Control de la Navegación Marítima Internacional de Buques de Recreo

(1) ENTRADA Arrival		FECHA Date				
(2) IDENTIDAD NOMBRE DEL BUQUE Name of Vessel						
(3) NACIONALIDAD Nationality			(4) PUERTO DE MATRICULA Port of Registry			
(5) No. DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE Home Port Registration Number				(6) FECHA Date		
(7) LONGITUD Lenght (Metros/Metres)		(8) ARQUEO BRUTO Gross Tonnage		(9) AÑO DE CONSTRUCCION Year of Construction		
				(10) CALADO Draught		
(11) CANTIDAD DE MASTILES Number of Masts		(12) CANTIDAD DE MOTORES Number of Engines		(13) Fuerza TOTAL Total Horse Power		
(14) MATERIAL DEL CASCO Hull Material			(15) COLOR DEL CASCO Hull Color			
(16) TIPO Type	MONOCASCO Mono Hull	MULTICASCO Multi Hull	GOLETA Schooner	YOLA Yawl	LANCHA Motor	OTRO Other
(17) ACTIVIDAD Activity	DEPORTIVA RECREO Leisure	COMERCIAL Trade	ALQUILER Rental	AFRETADO Charter		
(18) ESCALA ANTERIOR Last Port Call						

DATOS PERSONALES

Individuals

(19) PROPIETARIO Owner	APELLIDOS Surname			NOMBRES Names		
(20) PERSONA FISICA Private Individual		SOCIEDAD Company		(21) PAIS DE RESIDENCIA Country of Residence		
(22) TRIPULACION Y PASAJEROS Crew and Passengers						
	APELLIDOS Surname	NOMBRES First Name	NACIMIENTO Birth	FECHA Date	PASAPORTE Passport	Nac.
			LUGAR/Place		No.	
CAPITAN Skipper						
(23) NARCOTICOS Y ARMAS A BORDO Narcotics and Fire Arms on Board						
(24)	FIRMA DEL CAPITAN Captain's Signature		(25) DEL SERVICIO ADUANERO	(26) OBSERVACIONES		
FECHA Date						

INDICACIONES

PARA LLENAR EL MODELO DECLARACION DEL PROPIETARIO O PATRON DEL BUQUE

OBJETIVO: Declarar por el patrón o propietario del buque a la entrada a puerto todo lo referente con el buque cuando este procede del exterior. Este modelo será entregado por el Inspector de Aduanas que efectúa el despacho, el patrón o propietario del buque.

CUERPO DEL MODELO

- (1). Fecha de Entrada. Se reflejará la fecha de entrada del buque.
- (2). Nombre del buque. Se reflejará el nombre del buque.
- (3). Nacionalidad del buque. Este dato equivale a la bandera o país de inscripción del buque.
- (4). Puerto de Matrícula. Se reflejará el puerto extranjero donde está matriculado el buque.
- (5). Número de inscripción en el Registro. Se anotará el No. de inscripción en el Registro del país de matrícula.
- (6). Fecha en que se registró el buque. —Fecha en que fue registrado el buque.
- (7). Longitud en metros del buque. —Se anotará el largo del buque.
- (8). Peso bruto del buque. Se anotará el peso bruto del buque.
- (9). Año de construcción del buque. Se reflejará el año en que fue construido el buque.
- (10). Calado del buque. Se anotará la cantidad de metros de calado del buque.
- (11). Cantidad de mastiles. Se refiere a la cantidad de mastiles con que cuenta el buque.
- (12). Cantidad de motores. Se anotará la cantidad de motores que posee el buque.
- (13). Fuerza total. Se refiere a la fuerza que desarrolla él o los motores.
- (14). Material de que está constituido el casco. Se anotará el material que compone el casco del buque.
- (15). Color del casco. Se reflejará el color del casco del buque.
- (16). Tipo de casco. Se marcará con una "X" en el que corresponda.
- (17). Actividad que se realizará. Se refiere al motivo del viaje del buque.
- (18). Escala anterior. Se consignará el puerto extranjero de procedencia.

DATOS PERSONALES

- (19). Nombre y Apellidos del propietario o patrón del buque.
- (20). Se marcará con una "X" si es propiedad individual o compañía.
- (21). País de residencia del propietario o patrón.
- (22). Se anotará por el patrón o propietario del buque los datos de la tripulación y pasajeros.
- (23). Se declararán los narcóticos y armas de fuego a bordo.
- (24). Se plasmará la firma del patrón o propietario del buque.
- (25). Firma del inspector en función del despacho del buque.
- (26). Observaciones. El inspector de aduana anotará cualquier incidencia o comentario respecto de la entrada, permanencia o salida del buque.